



Para disfrutar de prestaciones familiares para los hijos que residen en otro Estado miembro no es necesario que una persona ejerza una actividad por cuenta ajena en otro Estado

El Tribunal de Justicia ha dictado una sentencia de fecha 7 de febrero de 2019, Asunto C-322/17, donde interpreta el artículo 11.2 y 67 del Reglamento CE 883/2004, sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social.

La cuestión prejudicial deviene de un litigio suscitado por la negativa del ministerio competente irlandés que denegó al solicitante un pago de prestaciones familiares.

Antecedentes

En enero de 2009, un nacional rumano que reside en Irlanda desde 2003, solicitó a las autoridades irlandesas disfrutar de prestaciones familiares para sus dos hijos residentes en Rumanía.

El afectado ejerció una actividad por cuenta ajena en Irlanda entre 2003 y 2009. Habiendo perdido su empleo en el año 2009, percibió una prestación por desempleo de carácter contributivo, posteriormente una prestación por desempleo de carácter no contributivo y, por último, una prestación por enfermedad.

Las autoridades irlandesas informaron al ciudadano de su decisión de estimar su solicitud de prestaciones familiares, excepto respecto del período que va de abril de 2010 a enero de 2013. Dicha denegación estaba motivada por el hecho de que, en opinión de las mencionadas autoridades, el solicitante no cumplía, durante ese período, ninguno de los requisitos que daban derecho a que le fueran reconocidas prestaciones familiares para sus hijos residentes en Rumanía, al no ejercer una actividad por cuenta ajena en Irlanda o percibi ...